



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

2016. "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor
del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

275

**M.A.P. YOLANDA E. CAMACHO ZAPATA.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE GARANTÍA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO
P R E S E N T E.-**

CEGAIP 1 RECIBIDO
Oficio No. U.I.P. 106 / 2016
Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública. SECRETARÍA DE PARTES

26 FEB. 2016 SM

HORA: 2:54 A. SIMPLER: _____
A. CERTIFICADOR: 01
A. REGISTRADOR: 01

LICENCIADO MARIANO AGUSTÍN OLGUÍN HUERTA, Encargado de la Unidad de Información Pública del Poder Judicial del Estado, con personalidad que se tiene reconocida con el número CEGAIP-RP-58/2013 del Libro de Registro que integra esa Comisión; por el presente conducto me permito atender y dar contestación a la resolución dictada en fecha 26 veintiséis de noviembre de 2015 dos mil quince y notificada mediante instructivo el día 12 doce de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, radicada con el número **QUEJA 3137/2015-3 INFOMEX**, interpuesta por quien dice llamarse **ELIMINADO 1**, contra actos de este Poder Judicial del Estado, resolución que en su parte medular enuncia:

[...]

" Ahora bien, como puede advertirse el quejoso no realizó su solicitud de información en alguna lengua indígena, y no efectuó alguna manifestación en el requerimiento que le hizo esta Comisión el 09 nueve de noviembre de 2015 dos mil quince, donde se le solicitó que manifestara las circunstancias o la situación en particular por las cuales ha ejercido el derecho de acceso en los términos planteados en cada una de las solicitudes, para efecto de estar en posibilidad de ponderar su necesidad de acceso, ya que de las constancias que integran el expediente no puede observarse alguna condición de vulnerabilidad o que el mismo represente o pertenezca a un pueblo indígena; por consiguiente, esta Comisión coincide con el ente obligado en el sentido de que en el caso no es posible brindar los documentos que solicitó traducidos a las 24 lenguas indígenas que requirió, mas no así con los argumentos vertidos en la respuesta que emitió para justificar la negativa de emitirlos, por tanto se conmina para que genere una nueva respuesta con las consideraciones expuestas en el presente considerando, en el que exponga de manera fundada y motivada las razones por las que el ente obligado no puede entregar los documentos solicitados, al no ser visible alguna condición de vulnerabilidad del recurrente para poder acordar de conformidad su solicitud y recurso en los artículos 13 y 45 de la Ley General de Transparencia, y entregar la traducción de diversas causas penales a las 24 lenguas indígenas que solicitó"

[...]

Esta Unidad de Información Pública, por acuerdo de 15 quince de febrero de 2016 dos mil dieciséis, requirió al peticionario de información, acorde la citada resolución y a los artículos 13 y 45 de la Ley General de Transparencia, 3º, fracción XII, 4º, 61, fracción I y VII, 70 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, artículo 131, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, aplicado de manera supletoria de conformidad con lo señalado en el arábigo 4º de la Ley de la materia Estatal, artículos 2º, 3º, 6º, 21, 26, 57, 68, 60 fracciones V y VIII y 89 del Reglamento del Poder Judicial para la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para que dentro del término legal de 03 tres días contados a partir del día hábil siguiente en que se notifique, manifestara las

1

Eliminado 1, Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículos 3 fracciones XVII, XXVIII, 24 fracción VI, 82 fracción VI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en virtud de tratarse de información confidencial, que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

circunstancias o la situación en particular por la cual ejerció el derecho de acceso en los términos planteados en cada una de las solicitudes de información, lo anterior para efecto de estar en posibilidad de ponderar su necesidad de acceso a la información, ya que de las constancias del folio integrado por la Unidad de Información Pública, **no puede observarse condición de vulnerabilidad o que el solicitante represente o pertenezca a un pueblo indígena**, para poder acordar las solicitudes en cuestión de conformidad en los términos señalados por los numerales 13 y 45 de la Ley General de Transparencia, en consecuencia se le apercibió para el caso de no realizar manifestación alguna se tendrá concluido el procedimiento de acceso a la información, finalmente se notificó, atento a lo señalado en el artículo 60, fracción XVI del Reglamento del Poder Judicial para la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en los estrados de la Unidad y al peticionario en la cuenta de correo electrónico que señaló para esos efectos.

El 24 veinticuatro de febrero de 2016 dos mil dieciséis, se certificó que el peticionario no atendió el requerimiento descrito en el párrafo anterior, dentro del término concedido, no obstante haber sido debidamente notificado en el correo electrónico que proporcionó, razón por la cual se hizo efectivo el apercibimiento y se decreto el desechamiento de su petición, dando por concluido el presente procedimiento de acceso a la información.

Para justificar lo expuesto, se acompañan al presente copia certificada del acuerdo emitido, la notificación realizada al correo electrónico, así como de la certificación de la falta de atención al requerimiento.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente tener a este Poder Judicial del Estado por haber dado cumplimiento a la resolución dictada en los autos de la QUEJA 3137/2015-3 Infomex y sus acumulados.

Sin otro particular, le reitero mi consideración.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
CONSEJO DE LA JUDICATURA
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 26 DE FEBRERO DE 2016.
EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

LICENCIADO MARIANO AGUSTÍN OLGUÍN HUERTA

Folio: 65/2015

276



CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSI



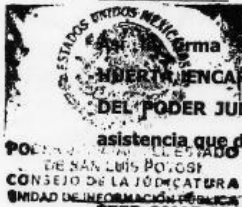
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSI
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL PLENO Y CARRERA JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

capo

il de ...
ntr ...

CERTIFICACIÓN

En la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 14:00 catorce horas del 24 veinticuatro de febrero del 2016 dos mil dieciséis, visto el estado actual que guardan las constancias que integran el **RECURSO DE QUEJA No. 3137/2015-3 INFOMEX Y SUS ACUMULADOS**, derivados de la solicitudes de información acumuladas y radicadas bajo el **FOLIO No. 65/2015**; se desprende que el peticionario **ELIMINADO 1** no atendió el requerimiento efectuado por la Unidad de Información Pública del Poder Judicial del Estado, dentro del término otorgado de 03 tres días hábiles siguientes a la notificación, no obstante haber sido debidamente notificado a través de la cuenta que señaló para dichos efectos en el sistema electrónico de solicitudes de información "INFOMEX" del acuerdo pronunciado por esta Unidad en fecha 15 quince de febrero del año en curso; en virtud de lo anterior y toda vez que se observa que ha transcurrido en exceso el término señalado para que **manifestara las circunstancias o la situación en particular por la cual ejerció el derecho de acceso en los términos planteados en cada una de las solicitudes de información, lo anterior para efecto de estar en posibilidad de ponderar la necesidad de acceso a la información, ya que de las constancias que integran el presente folio, no puede observarse alguna condición de vulnerabilidad o que el solicitante representara o pertenezca a un pueblo indígena, para poder acordar las solicitudes en los términos señalados por los numerales 13 y 46 de la Ley General de Transparencia; por lo que se hace efectivo el apercibimiento y por consecuencia **SE DESECHA LA SOLICITUD DE REFERENCIA.****



El C. LICENCIADO MARIANO AGUSTÍN OLGUÍN
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, quien actúa con testigos de
asistencia que dan fe:
EZER OMAR IBARRA MARÍN MARÍA TERESITA RUEDAS IBARRA

Eliminado 1. Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículos 3 fracciones XVII, XXVIII, 24 fracción VI, 82 fracción VI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en virtud de tratarse de información confidencial, que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

WEBMAIL.ALESTRAUNE.NET.MX - TRANSPARENCIA <TRANSPARENCIA@STJSLP.GOB.MX>

ACUERDO DE REQUERIMIENTO FOLIO NO. 65/2015 R. QUEJA 3137/2015-3 INFOMEX Y ACUMULADOS



yo

ELIMINADO 2

2/16/2016 12:03:20 PM

De yo

transparencia@stjslp.gob.mx

Para

ELIMINADO 1

65-2015 R. QUEJA 3137-2015-30001.pdf (147 KB)

C. PETICIONARIO
PRESENTE.

En atención al fallo pronunciado por la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado, relativo al Recurso de Queja 3137/2015-3 INFOMEX y sus acumulados, derivados de la solicitudes de información radicadas bajo el folio No. 65/2015, se adjunta vía correo electrónico señalada en el sistema INFOMEX para tales efectos, acuerdo pronunciado por la Unidad de Información Pública del Poder Judicial del Estado, a través del cual se da cumplimiento la resolución emitida por el citado órgano garante.

UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍFavor de acusar la recepción y contenido del presente correo electrónico
gracias.

Unidad Pública

ELIMINADO 1, 2 . Fundamento legal: Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; art. 3 frac. XVII y XVIII, art. 24 frac. VI, art. 82 frac. VI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Ello en virtud de tratarse de información confidencial, que contiene datos personales concernientes a una persona indentificada o identificable.



**ACUERDO DICTADO EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE No. 65/2015
RECURSO DE QUEJA No. 3137/2015-3 INFOMEX, NÚMERO DE
FOLIO PF 00005815 Y ACUMULADOS**

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 15 DE FEBRERO DE 2016

Téngase por recibido con fecha 12 doce de febrero del año en curso, instructivo de notificación suscrito por el Lic. Javier Pérez Limón, en calidad de Auxiliar de Notificación de la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado, al cual acompaña fallo pronunciado por el citado órgano garante de fecha 26 veintiséis de noviembre del año próximo pasado, a través del cual hace (del conocimiento de esta Unidad la modificación a la contestación emitida y como consecuencia de lo anterior emita una nueva repuesta de conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto, en relación a las constancias que integran el **Recurso de Queja No. 3137/2015-3 Infomex y sus acumulados**, derivados de las solicitudes de información acumuladas y radicadas bajo el **folio No. 65/2015**; fallo que en su resolutivo único señala en su parte conducente lo siguiente:



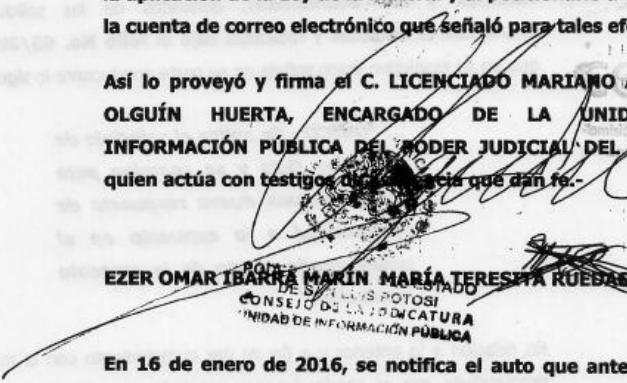
... "ÚNICO.- Se aplica el principio de afirmativa ficta y se conmina para que emita una nueva respuesta de conformidad a lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución."

En relación a lo anterior y a fin de dar cumplimiento con la resolución pronunciada por el citado órgano colegiado, con fundamento en lo señalado en los numerales 13 y 45 de la Ley General de Transparencia; 3º, fracción XII, 4º, 61 fracción I, VII, 70 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, así como del artículo 131, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado de manera supletoria de conformidad con lo señalado en el arábigo 4º de la Ley de la materia, numerales 2º, 3º, 6º, 21, 26,

57, 58, 60 fracción V, VIII y 89 del Reglamento del Poder Judicial para la aplicación de la Ley en cita; requiérase al solicitante para que dentro del término legal de 03 tres días contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste las circunstancias o la situación en particular por las cuales ejerció el derecho de acceso a la información en los términos planteados en cada una de sus solicitudes de información, lo anterior para efecto de estar en posibilidad de ponderar su necesidad de acceso a la información; ya que de las constancias que integran el presente folio, no puede observarse alguna condición de vulnerabilidad o que el solicitante represente o pertenezca a un pueblo indígena, para poder acordar las solicitudes en cuestión, de conformidad en los términos señalados por los numerales 13 y 45 de la Ley General de Transparencia; por lo anterior apercíbese legalmente para el caso de no realizar manifestación alguna dentro del término antes señalado, se desearán las solicitudes de referencia.

Notifíquese el presente acuerdo, atento a lo señalado en el artículo 60, fracción XVI del Reglamento del Poder Judicial para la aplicación de la Ley de la materia y al peticionario a través de la cuenta de correo electrónico que señaló para tales efectos.

Así lo proveyó y firma el C. LICENCIADO MARIANO AGUSTÍN OLGUÍN HUERTA, ENCARGADO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; quien actúa con testigos, de


EZER OMAR IBARRA MARÍN, LICENCIADO
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DE LA JUDICATURA
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En 16 de enero de 2016, se notifica el auto que antecede por medio de listas.

L'EOIM



CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

EL SUSCRITO LICENCIADO JESÚS XERARDO MARTÍNEZ MUÑOZ EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DE PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PUBLICADO EL 06 SEIS DE SEPTIEMBRE DE 2008 DOS MIL OCHO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN EDICIÓN EXTRAORDINARIA-----

CERTIFICO

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con parte de las constancias que integran el Recurso de Queja No. 3137/2015-3 y acumulados radicada bajo el folio número 65/2015 del índice de la Unidad de Información Pública, relativo a la solicitud de información presentada por **ELIMINADO 1**. Los documentos de referencia constan de 3 fojas útiles y obran en los archivos de la Unidad de Información Pública del Poder Judicial del Estado.-----

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE A LOS 25 VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.-----

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE PLENO Y CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

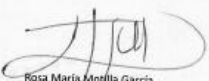


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL PLENO Y CARRERA JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

LIC. JESUS XERARDO MARTÍNEZ MUÑOZ.

ip
gratita
ción Pública

ELIMINADO 1 . Fundamento legal: Art.116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; art. 3 frac. XVII y XVIII, art. 24 frac. VI, art. 82 frac. VI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Ello en virtud de tratarse de información confidencial, que contiene datos personales concernientes a una persona indentificada o identificable.

	Fecha de clasificación	Acuerdo C.T. 72/09/2017 de sesión extraordinaria de Comité de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí del 09 de septiembre de 2017
	Área	Ponencia 3
	Identificación del documento	Oficio de cumplimiento del sujeto obligado del expediente del Recurso de Queja 3137/2015-3
	Información Reservada	No Aplica.
	Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
	Período de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
	Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones VI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
	Ampliación del período de reserva	No Aplica
	Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: 01, 04, 05, 08, únicamente los renglones que contienen datos personales correspondientes a nombre con clave de Eliminado 1, y correo electrónico del recurrente con clave de Eliminado 2.
Rúbricas	 Rosa María Motilla García. Titular del área administrativa	